



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-690-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua siete de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y doce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)** Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de julio del año dos mil diez de referencia: **IN-014-015-10**, derivado de la revisión practicada a la totalidad física de billetes deteriorados de las denominaciones de quinientos (C\$500.00) y cien (C\$100.00), al igual que verificar la totalidad faltante de billetes deteriorados, por el período cortado al dos de junio del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En el art. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera el art. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente el art. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron entre otros en: **A)** Verificar la totalidad física existente de billetes deteriorados de las denominaciones de quinientos y cien córdobas y la totalidad de faltantes de billetes deteriorados determinados a partir del dieciséis de abril del año dos mil diez hasta la conclusión de dicha verificación; **B)** Evaluar la efectividad de los procedimientos utilizados por el Departamento de Emisión y Custodia en los procesos de recepción, clasificación, recuento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-690-13

destrucción de billetes deteriorados y **C)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y políticas aplicables, identificando los indicios de actos ilegales si los hubiere.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley No.350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores de la entidad auditada siguientes: **Carlos Antonio Cerda García**, Gerente Financiero; **Guillermo Alfonso Cerda Pérez**, Sub Gerente de Tesorería, **Noel Picado Lira**, Ex Sub Gerente de Tesorería; **Félix Armando Dávila Díaz**, Jefe de Departamento de Emisión y Custodia; **Ronald Martín Rodríguez González**, **Ramón Bismarck Velásquez Ríos**, **Nelson Iván Cuadra Gutiérrez** y **Carlos Manuel Meynard Alvarado**, Especialistas en Valores **Milton Antonio Álvarez Manzanares**, **Félix Pedro Rivas García**, **Eduardo José Flores López**, **Osman García García**, **Erick Antonio Alvarado Guadamuz**, Analistas entre otros.- De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 52 y 53 numeral 4) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se recibieron declaraciones de los señores: **José Ángel Quezada Mayorga**, **Miguel Ángel Arias Bonilla**; **Pedro Antonio Pérez Hernández**, **Efrén Galeano López**, **Luis Adolfo González Rodríguez**, **Milton Antonio Álvarez Manzanares**, **Eduardo José Flores López**, **Osman García García**, **Erick Antonio Alvarado Guadamuz**, **Noel Picado Lira**, de cargos ya expresados entre otros.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua arto. 53 Números 4), 5 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados o hallazgos preliminares a los señores: **Guillermo Alfonso Selva Pérez**, **Carlos Antonio Selva García**, **Noel Picado Lara**, **Félix Armando Dávila Díaz** y **Carlos Manuel Meynard Alvarado**, **Luis Adolfo González Rodríguez**, **Efrén Galeano López**, **Miguel Ángel Arias Bonilla**, **Osman García García**, **José Ángel Quezada Mayorga**, y **Pedro Antonio Pérez Hernández**, de cargos ya mencionados.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** Los resultados de Auditoría reflejan un perjuicio económico hasta por la suma de Treinta y Cinco Mil Córdobas (C\$35.000.00), a cargo de los señores **Noel de Jesús Picado Lira**, Ex Sub Gerente de Tesorería; **Félix Armando**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-690-13

Dávila Díaz, Jefe de Departamento de Emisión y Custodia; **Carlos Manuel Meynard Alvarado**, Especialista en Valores; **Luis Adolfo González Rodríguez**, **Efrén Galeano López**, **Miguel Ángel Arias Bonilla**, **Osman García García**, **José Ángel Quezada Mayorga**; y **Pedro Antonio Pérez Hernández**, Analistas.- Según eventos posteriores al Informe de auditoría, reportados por el Auditor Interno de la entidad auditada, el perjuicio económico se desvaneció al haberse deducido vía nómina a los responsables la totalidad del perjuicio; además, la máxima autoridad del Banco Central de Nicaragua, sancionó administrativamente al personal relacionado con el hallazgo de auditoría y **3)** El Informe de Auditoría además revela los hallazgos de control interno siguientes: Debilidades en el resguardo de billetes deteriorados en bóveda de reserva; Falta de supervisión oportuna y monitoreo a través del sistema de video a las actividades que realizan los analistas del Departamento de Emisión y Custodia, y falta de instalación de cámaras de video en otros lugares que realizan actividades con el efectivo; situaciones determinadas en la observación In Situ de los procesos operativos que se ejecutan en el Departamento de Ejecución y Custodia; debilidades en el recuento de billetes deteriorados, entre otros.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de julio del año dos mil diez de referencia: **IN-014-015-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)** derivado de la revisión practicada a la totalidad física de billetes deteriorados de las denominaciones de quinientos (C\$500.00) y cien (C\$100.00), y la totalidad faltante de billetes deteriorados, por el período cortado al dos de junio del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones de control interno señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Alcaldía de Managua, el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones que se detallan en el informe de auditoría, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-690-13

Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Numero Ochocientos Cincuenta y Cinco (855) de las nueve y doce minutos de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-